

MALTRATO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA FAMILIA Y VULNERABILIDAD. UNA APROXIMACIÓN

María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS*

SUMARIO: I. *El derecho a una vida libre de violencia.* II. *Vulnerabilidad: aproximación.* III. *Grupos vulnerables y maltrato de niños, niñas y adolescentes en la familia.* IV. *Reflexión final.* V. *Bibliografía.*

I. EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Con relación a las medidas para lograr este objetivo, la Convención sobre los Derechos del Niño se pronuncia, respecto al derecho a una vida libre de violencia,¹ en el sentido de que los Estados parte deberán adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias, incluyendo las legislativas, administrativas, sociales y educativas, entre otras, para proteger al niño, la niña y los adolescentes contra cualquier forma de perjuicio, abuso físico, mental, descuido negligente, malos tratos o explotación, incluyendo por supuesto el abuso sexual, sea que el menor se encuentre con sus padres, tutores o cualquier otra persona o personas que lo tengan a su cargo:

Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior

* Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México e investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

¹ Véase artículo 19, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.²

El derecho a la no discriminación supone que los menores, bajo ninguna circunstancia, encuentren sujetos o limitados sus derechos y su desarrollo a ningún tipo de discriminación, por lo que es deber de las autoridades, padres, tutores y otros miembros de la sociedad garantizar el derecho a la igualdad de los niños, así como promover el desarrollo igualitario entre niñas y niños, y eliminar las prácticas y roles sexistas.

Igualmente plantea la obligación a las autoridades, los padres, los tutores y a otros miembros de la sociedad, de garantizar, sin exclusión, limitación o distinción alguna, el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos enunciados en la Convención, lo que refuerza el enunciado respecto a garantizar la integridad física, psicológica, social y moral, de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre el particular, el artículo 2o. de la Convención afirma:

Los estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o representantes legales.

También plantea el derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo. Es menester reconocer el derecho de los menores a vivir en condiciones que permitan su desarrollo sano, pleno y armonioso en todos los aspectos de su desenvolvimiento humano, como son el físico, el mental, el material, el espiritual, el moral y el social. Es decir, deberán tener acceso a los satisfactores necesarios, entre los que se cuentan los alimentos, bienes y servicios, condiciones humanas y materiales, así como acceso a los servicios médicos, o las políticas o medidas necesarias para ser protegidos contra el consumo de drogas o cualquier otra cosa que produzca dependencia o adicción, etcétera, que les permitan desarrollar su vida en los términos ya mencionados.

Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios

² Véase artículo 19, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo con respecto a nutrición, el vestuario y la vivienda.³

Partimos estableciendo que son niños, niñas o adolescentes vulnerables, aquellos menores de dieciocho años que por razones familiares y socioeconómicas se encuentra en riesgo de no contar con las condiciones para ejercer su derecho a una vida libre de violencia y a un desarrollo integral digno; lo que lleva implícito el peligro de carecer de las condiciones para lograr su desarrollo físico, psicoemocional, familiar y social en condiciones de igualdad.⁴

II. VULNERABILIDAD: APROXIMACIÓN

Los grupos vulnerables varían en el tiempo y las circunstancias, sin embargo existen definiciones y criterios de clasificación que sirven para su identificación metodológica y social, entre estos grupos así designados se encuentran niños y niñas: “Los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren de la privación de sus derechos humanos”.⁵

Vulnerabilidad se refiere a la condición de una mayor indefensión frente a un riesgo específico en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad. Se puede ser vulnerable porque no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, la calidad de vida, el derecho a una vida libre de violencia, el respeto a la integridad y la dignidad, entre otros.

Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada.

Se es vulnerable al daño ocasionado por situaciones como la crisis económica, la falta de igualdad de oportunidades, el maltrato en la familia, las

³ Véase artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴ Véase Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, <http://www.dif.col.gob.mx:8080/w/index.php/direcciones/p/pannar> (16 de abril de 2013).

⁵ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lid/p/pons_y_p/resumen.pdf (20 de febrero de 2014).

conductas discriminatorias de los distintos sectores de la sociedad e incluso de los fenómenos naturales.⁶

La vulnerabilidad fracciona y por lo tanto anula el conjunto de derechos y libertades fundamentales, de tal suerte que las personas, grupos o comunidades vulnerables tienen estos derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La vulnerabilidad viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.⁷

La vulnerabilidad se expresa entonces, entre otras formas, como las necesidades políticas, económicas, sociales y de todo tipo que condicionan una falta de bienestar o de goce y ejercicio de los derechos humanos, y es preciso identificar el problema de la vulnerabilidad para dar respuesta a tales necesidades. En este sentido se han presentado definiciones dirigidas a explicar e integrar los elementos que la conforman:

En términos generales, la vulnerabilidad puede ser definida como la exposición a riesgos que conducen a un nivel socialmente inaceptable de bienestar. Sin embargo, como parte de la condición humana, todos somos vulnerables en potencia; pero, entonces, ¿en qué radica la novedad cuando hablamos de vulnerabilidad? Una primera contribución es, quizá, el reconocimiento de que no todos estamos expuestos a los mismos riesgos y no todos tenemos la misma capacidad de responder y recuperarnos frente a éstos; algunas definiciones adicionales de vulnerabilidad, desde diversos campos del conocimiento, enfatizan estos dos elementos.⁸

La vulnerabilidad es la existencia de condiciones sociales, por ejemplo de agresión, discriminación, desconocimiento, ignorancia o violación de derechos, con relación a un determinado estado de susceptibilidad, que amenazan o causan algún daño o algún impedimento en el goce u ejercicio

⁶ Para más información, véase UNICEF, “Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad”, http://www.unicef.org/ecuador/3_vulnerabilidadFINAL.pdf (18 de abril de 2013).

⁷ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, “Grupos Vulnerables”, <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/08/Vulnerabilidad.pdf> y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe Anual de Actividades 2015”, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> (20 de febrero de 2014).

⁸ Casique, Irene, “Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición”, *Revista Internacional de Estadística y Geografía*, vol. 3, núm. 2, mayo-agosto de 2012, p. 48.

de derechos de unos por parte de otros, ya sean estos últimos particulares o agentes del Estado.

La vulnerabilidad también se ha explicado con un significado de debilidad o indefensión:

Vulnerabilidad también ha sido empleado en el sentido de debilidad o indefensión, siendo utilizado para describir grupos que aparecen como débiles y sujetos a serias dificultades, los cuales contarían con defensas limitadas en caso de que determinados eventos ocurran y, en esa medida, sus opciones para confrontar los riesgos son muy limitadas.⁹

Lo anterior nos habla de una exposición en condiciones de desventaja, a una posibilidad de daño a la integridad física, psicológica o moral de la persona, o bien a una manifestación de violación de derechos y garantías fundamentales:

De esta manera se destacan, en general, dos dimensiones centrales en su análisis: la exposición al riesgo y la capacidad de darle respuesta o manejarlo. Los individuos (u hogares) más vulnerables son aquéllos con mayor exposición al riesgo y con menor capacidad de respuesta.¹⁰

Vulnerabilidad representa la debilidad frente a una situación general, desprotección, un riesgo percibido, peligro, o como una susceptibilidad o carencia de seguridad y libertad personal.

La vulnerabilidad como la entendemos y como parece explicarla la Comisión Nacional de Derechos Humanos comprende la práctica de conductas y actitudes discriminatorias que impiden el goce y disfrute de una vida digna, con un nivel adecuado de vida, ambos estandartes de los derechos humanos, y que tienen como resultado un ejercicio desigual de los derechos: “La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades”.¹¹

Se encuentra determinada tanto por los valores de la sociedad que determina los estados de vulnerabilidad como por la propia estructura y funcionamiento del Estado y sus instituciones.

Vulnerabilidad nos refiere a la noción de inseguridad, ya sea que se manifieste como una debilidad, o una exposición en condiciones de desventaja,

⁹ *Ibidem*, p. 49.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Véase en Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, “Grupos Vulnerables”, <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/08/Vulnerabilidad.pdf> (20 de febrero de 2014).

una posibilidad de daño a la integridad física, psicológica o moral de la persona e inclusive la exposición a un Estado de derecho violatorio de derechos y garantías fundamentales. Y todo esto representa una ecuación que tiene como resultado el riesgo.

El estado de vulnerabilidad en que se encuentran determinadas personas, grupos o comunidades atentan contra la dignidad humana, y por lo tanto su existencia y persistencia implica una constante violación a los derechos humanos.

Sería imposible concebir que se presentaran en todas las sociedades las mismas clases de vulnerabilidad con los mismos índices de incidencia y gravedad, puesto que la situación económica, política y sociocultural de cada una de ellas es distinta, por ello cada sociedad tendrá sus propias formas de vulnerabilidad, aunque éstas guarden una naturaleza similar.

La gravedad de la existencia de personas, grupos y comunidades que sufren de alguna condición de vulnerabilidad es que esta condición supone a mediano y largo plazo conflictos, violencia y otros problemas sociales que acabarán por afectar la estabilidad del Estado en el que se presentan.

No debemos restringir o ampliar mucho nuestro criterio en cuanto a las formas en que tendemos a identificar la vulnerabilidad, esto es, no debemos referirla exclusivamente a la atención de los grupos *más* necesitados, ya que puede haber otros que sufran de alguna causa de vulnerabilidad y que no se encuentren dentro de las prioridades de atención. El hacerlo de esta forma puede dificultar la visión de la prevención y la atención de los afectados.

La vulnerabilidad implica acciones prioritarias, por lo tanto se requerirá de hacer evaluaciones para determinar quiénes requieren de las acciones y atención prioritarias, sin dejar de lado los programas para la prevención y seguimiento de los casos que en un momento se identificaron como vulnerables y que ya han recibido atención, así como modificado su situación y condiciones:

En cuanto a saber si es mejor seguir ayudando a una comunidad [grupo o persona] a largo plazo o dirigir la atención de la asistencia a otros grupos, a medida que unas comunidades dejan de ser vulnerables y otras pasan a serlo, depende de una serie de factores. En todo caso, un buen sistema de toma de decisiones de los programas ha de incluir la comprensión de la dinámica de la vulnerabilidad, así como de la identificación de las personas vulnerables.¹²

¹² Véase Anderson, Mary B., “El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización en los grupos vulnerables”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994, p. 339.

Jurídicamente se puede afirmar que quienes sufren la vulnerabilidad son aquellas personas o grupos a los que se les violan sus derechos y de alguna manera se les pone en una situación en la que la discriminación adquiere su nombre y origen.

La vulnerabilidad social se puede afirmar que se refiere a aquellas vulnerabilidades que son construidas a partir de los estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una determinada comunidad.

En cuanto a la vulnerabilidad como efecto de la cultura, podemos señalar que se trata de aquella que tiene como base la formación moral, ya sea que se trate de convicciones morales, propiamente dichas, o de convicciones religiosas o bien de valores culturales que son específicos de un grupo minoritario en una sociedad.

La vulnerabilidad tiene su origen a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño o perjuicio.

Quienes sufren la vulnerabilidad, en términos generales, son las personas o grupos de personas a los que se les violan sus derechos y de alguna manera se les coloca en una situación de indefensión e inseguridad.

Los grupos vulnerables se pueden identificar, entre otros, por factores como el de discriminación, como está señalado en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter convencional: “se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica [edad] y funcional, sufren la omisión, precariedad, o discriminación en la regulación de su situación por el legislador federal o local del orden jurídico nacional”.¹³

El aspecto legislativo es uno de los aspectos más graves, puesto que es desde la ley que inicia la exposición a la vulnerabilidad, ya que ella lleva implícita la afectación por ausencia o ineficiencia en la ley, en las políticas públicas o por la falta de enfoques adecuados para atender las necesidades para el estado de bienestar de los afectados. Por otro lado, respecto a la vulnerabilidad social, puede afirmarse que se refiere a aquellas vulnerabilidades que son construidas a partir de los estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una determinada comunidad. La cultural se trata de aquella que tiene como base la formación moral, ya sea que se tra-

¹³ González Galván, Jorge Alberto *et al.*, “La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario”, *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. III: *Derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 227.

te de convicciones morales propiamente dichas o de convicciones religiosas o bien de valores culturales que son específicos de un grupo minoritario en una sociedad.

La vulnerabilidad, como señalan organismos nacionales de derechos humanos, surge de la reunión de factores internos y externos que influyen de forma negativa la capacidad para responder y resolver una situación específica que puede o causa un perjuicio: “La vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de factores internos y externos, que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad, para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él”.¹⁴

Los factores internos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad, como por ejemplo, la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, entre otros.

Los factores externos están ligados al contexto social, ya que el hombre, como ser social, está en constante interacción con las personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades.

Otros de los factores de la presencia de la vulnerabilidad, así como en la permanencia y formación de grupos de esta naturaleza, son la educación, el desconocimiento de sus derechos, y uno de los factores más graves en la actualidad: la violencia en todas sus formas y ámbitos en que se ejecuta.

Las causas de vulnerabilidad pueden resultar más importantes para la prevención que el determinar quiénes son vulnerables, de esta forma es posible alcanzar a beneficiar a todos aquellos que resulten afectados por la misma y no a un grupo en particular.

Al hablar de vulnerabilidad también se habla de multicausalidad, y éstas, es decir, las causas de vulnerabilidad, son fundamentales para la prevención; los indicadores de vulnerabilidad establecerán las pautas para la creación y modificación de las políticas públicas que lleven a superar las causas de vulnerabilidad.

III. GRUPOS VULNERABLES Y MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA FAMILIA

El fenómeno del maltrato infantil en la familia resulta muy importante cuando abordamos el tema de los grupos vulnerables, puesto que tienen

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, “Grupos Vulnerables”, <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/08/Vulnerabilidad.pdf> (20 de febrero de 2014).

mayor riesgo de sufrir violaciones en sus derechos humanos y en su dignidad humana, en su integridad física, psicológica y sexual.

Podemos considerar que la permanente existencia y práctica del maltrato infantil se sostiene y encuentra su origen en la cultura, la costumbre y en la figura de autoridad o poder que sustentan los adultos desde tiempos ancestrales.¹⁵

Los factores que determinan las condiciones de vulnerabilidad están explicados a través de la perspectiva ecológica del problema de la violencia, en este caso en la familia.¹⁶ En primer lugar, debemos considerar los factores que se encuentran determinados por el entorno, pues éste determina las formas ideológicas y de organización de los grupos sociales y de las personas en su convivencia social; al igual que como los usos, costumbres y valores sobre y en la familia, como la obediencia y subordinación entre los integrantes del núcleo familiar.¹⁷

Es en la familia en donde se encuentra el origen del riesgo de sufrir o generar actos de maltrato infantil, el que se motivará ya sea por la condición física, por la edad, por el estado de salud, por la dependencia y por supuesto por el género al que pertenecen, los niños, niñas y adolescentes, esto con base a la prácticas de poder y obediencia que fomentan relaciones desiguales y jerárquicas de poder, es decir, de subordinación, dentro de la familia.

Este es el ámbito en el que se promueven y se adquieren hábitos para la resolución violenta de conflictos, es decir, socioculturalmente no se promueven las habilidades para resolver problemas o conflictos interpersonales por la vía pacífica, esto sumado al establecimiento y confirmación de los roles y estereotipos de género, así como a los de poder y subordinación dentro de la familia, y los derechos y obligaciones que surgen como resultado de éstos, proporcionan condiciones propicias para la existencia de alguna forma de violencia familiar en cualquiera de los grupos señalados como vulnerables frente al fenómeno que nos ocupa.¹⁸

¹⁵ Save the Children, “La violación de los derechos de la infancia y su protección internacional”, <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/130/dossier.pdf> (16 de abril de 2013).

¹⁶ ONU-Mujeres, Aplique el modelo ecológico para determinar los factores de riesgo relacionados con los actos de violencia o los que contribuyen a la impunidad, <http://www.enlavanova.org/es/articulos/1117-aplique-el-modelo-ecologico-para-determinar-los-factores-de-riesgo-relacionados-con-los-actos-de-violencia-o-los-que-contribuyen-a-la-impunidad.html>, y Gómez, Humberto, <http://hgomez.blogspot.mx/2009/05/modelo-ecologico-de-explicacion-de-la.html> (21 de febrero de 2014).

¹⁷ Corsi, Jorge (comp.), *Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, México, Paidós, 1994, p. 53.

¹⁸ Véase Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual: Manual Operativo*, México, Secretaría de Salud, 2009, pp. 19-24.

La estructura e ideología sociocultural sirve de medio para, uno, el establecimiento de pautas de comportamiento, y dos, para el reforzamiento de normas sociales, jurídicas y prácticas culturales.

En segundo lugar, dicha estructura ecológica también muestra factores determinantes respecto a ciertas condiciones del ámbito de desarrollo de las personas vulnerables y que constituyen factores desencadenantes de actos de violencia, por ejemplo, el desempleo, falta de ingresos suficientes para atender a las necesidades de la familia, el alcoholismo y la drogadicción, por señalar algunos.¹⁹

Finalmente también debemos considerar los factores de riesgo inherentes a la historia de vida de los posibles receptores y agresores de violencia familiar; esto es, la forma en que aprendió a relacionarse familiar y socialmente, el medio en que creció, la forma en que se conciben a sí mismos los sujetos y con respecto a los demás, el temperamento, las formas de autoridad que se desarrollaron en la familia, por ejemplo.²⁰

El maltrato en la familia es de carácter multifactorial, por lo que son múltiples los eventos que pueden llevar a un grupo a considerarse vulnerable en términos del problema del maltrato infantil en la familia, y la solución real se encuentra en que se logren modificar los estereotipos, roles y prácticas socioculturales que lo sostienen.²¹

IV. REFLEXIÓN FINAL

Se trata de crear sociedades más seguras para los niños, las niñas y los adolescentes; nuestra infancia es una prioridad, así como la oportunidad de fortalecer la cultura por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, en pos de lograr una convivencia para la paz y la dignidad en todos los ámbitos de la vida.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo de población especialmente vulnerable frente a la violencia, negligencia y privación generadas usualmente por adultos; aunque es tema de otro trabajo también abordar la violencia infligida entre ellos mismos.

¹⁹ ONU-Mujeres, *op. cit.*, <http://www.endvawnow.org/es/articles/1117-aplique-el-modelo-ecologico-para-determinar-los-factores-de-riesgo-relacionados-con-los-actos-de-violencia-o-los-que-contribuyen-a-la-impunidad.html> (21 de febrero de 2014).

²⁰ *Idem.*

²¹ Para más información, véase “Factores de riesgo y factores protectores del maltrato infantil”, http://files.sld.cu/prevemi/files/2013/07/factores_riesgo_protectores.pdf (21 de febrero de 2014).

Por ser menores de edad y por su inmadurez son vulnerables, física y psíquicamente, frente a la violencia; se encuentran expuestos a ser objeto de abusos y actos de violencia de todo tipo, en este caso particular dentro de su hogar.

Es importante continuar trabajando para eliminar y prevenir en el mundo los estados de vulnerabilidad, exclusión y violencia que sufre la infancia.

Para enfrentar, erradicar y prevenir la vulnerabilidad sólo existe una posibilidad, lograr la igualdad en el ejercicio y goce de los derechos y libertades fundamentales, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes como miembros de una familia; de lo contrario veremos que continúa, en diferentes grados y manifestaciones, la afectación en su calidad de vida y en el futuro de nuestras sociedades.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, Mary B., “El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización en los grupos vulnerables”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994.
- ARESTI, Lore, *Violencia intrafamiliar*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.
- CORSI, Jorge (comp.), *Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, México, Paidós, 1994.
- ESPINOSA TORRES, Patricia, *Grupos vulnerables y cambio social*, México, Quórum-Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, año IX, núm. 72, mayo-junio de 2000.
- FOSTER, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto *et al.*, “La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario”, en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo (coords.), *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, t. III: *Derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- MACÍAS, Jesús Manuel, “Significado de la vulnerabilidad social frente a los desastres”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, año LIV, núm. 4, octubre-diciembre de 1992.
- TORRES, Marta, exposición del módulo “Aspectos culturales de la violencia familiar: el género”, Segundo Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 7 de noviembre de 2003.

VALDIVIA MÁRQUEZ, Rogelio, “Violencia intrafamiliar”, en varios autores, *Derechos humanos de las mujeres en México*, UNAM, 2004.

Otros documentos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Vulnerabilidad”, México, CNDH, 2000, www.cndh.org.mx/principal/document/derechos/fr_derech.htm.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Save the Children, “La violación de los derechos de la infancia y su protección internacional”, <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/130/dossier.pdf> (16 de abril de 2013).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, <http://www.dif.col.gob.mx:8080/w/index.php/direcciones/p/pannar> (16 de abril de 2013).

UNICEF, “Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad”, http://www.unicef.org/ecuador/3._vulnerabilidadFINAL.pdf (16 de abril de 2013).
www.cndh.org.mx/principal/document/derechos/fr_derech.htm.